

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 089-2024-OCI/OC353-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA**

**“MULTAS APLICADAS POR SUNAFIL POR INFRACCIONES
EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO,
RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 DE JULIO AL 11 DE SETIEMBRE DE 2024**

TOMO I DE I

AREQUIPA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 089-2024-OCI/OC353-SOO

**“MULTAS APLICADAS POR SUNAFIL POR INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO, RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	13
IV. CONCLUSIÓN	14
V. RECOMENDACIONES	14
APÉNDICES	15

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 089-2024-OCI/OC353-SOO**

“MULTAS APLICADAS POR SUNAFIL POR INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RELACIONES LABORES Y LABOR INSPECTIVA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0353-2023-077, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión de la información relacionada con la imposición de multas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL a la Municipalidad Provincial de Arequipa, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar el resultado o el logro de los objetivos de la entidad.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA, OCASIONARON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE SUNAFIL, LAS CUALES NO HAN SIDO PAGADAS, SITUACIÓN QUE VIENE GENERANDO INTERESES DE LEY, POR CONSIGUIENTE, EL INCREMENTO DEL MONTO TOTAL DE LA DEUDA.

a) Condición:

De la revisión de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en adelante la “Entidad”, y por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en adelante “Sunafil”, relacionada a los expedientes sancionadores n.ºs 044-2018, 247-2019, 495-2021, y 022-2021-SUNAFIL/IRE-AQP¹, se advierte la imposición de multas por parte de Sunafil a la Entidad, por infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, relaciones labores y labor inspectiva, motivadas por no implementar un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, inasistencia a diligencias de comparecencia, no presentar información solicitada, no acreditar el pago de trabajo en sobretiempo, no acreditar el cumplimiento de las formalidades de registro de asistencia y por el incumplimiento a medidas inspectivas de requerimiento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de Expedientes Sancionadores

N°	Expediente Sancionador	Materia	Conducta Infractora	Resolución de Primera Instancia	Resolución de Segunda Instancia	Importe de multa (S/)
1	044-2018-SUNAFIL/IRE-AQP	Seguridad y Salud en el Trabajo	No implementar un Sistema de Seguridad y salud en el Trabajo	Resolución de Sub Intendencia n.° 103-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-AQP de 3 de septiembre de 2018	Resolución de Intendencia n.° 53-2018-SUNAFIL/IRE-AQP de 7 de noviembre de 2018	9 112,50

¹ Según se advierte del Oficio n.° 00122-2024-SUNAFIL/IRE-AQP de 25 de marzo de 2024.

N°	Expediente Sancionador	Materia	Conducta Infractora	Resolución de Primera Instancia	Resolución de Segunda Instancia	Importe de multa (S/)
2	247-2019-SUNAFIL/IRE-AQP	Labor inspectiva	No asistir a las diligencias de comparecencia programadas para el día 19 de diciembre de 2018 y 21 de enero de 2019.	Resolución de Sub Intendencia n.° 639-2021-SUNAFIL/IRE-ARE/SIRE de 9 de noviembre de 2021	Resolución de Intendencia n.° 71-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 25 de febrero de 2022	18 787,50
3	495-2021-SUNAFIL/IRE-AQP	Labor inspectiva	No presentar información solicitada mediante requerimiento de información del 30 de junio de 2021	Resolución de Sub Intendencia n.° 551-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-AQP de 7 de setiembre de 2022	Resolución de Intendencia n.° 337-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 10 de noviembre de 2022	6 908,00
4	022-2021-SUNAFIL/IRE-AQP	Relaciones laborales y Labor Inspectiva	No acreditar el pago de trabajo en sobretiempo desarrollado por los trabajadores comprendidos en la investigación desde la fecha que son declarados en la planilla electrónica bajo el régimen laboral de la actividad privada hasta setiembre de 2020 No acredita el cumplimiento de las formalidades del registro de control de asistencia de los trabajadores comprendidos en la investigación, al no contener la información referida a las horas y minutos de permanencia fuera de la jornada de trabajo, en específico al tiempo que utilizan los trabajadores en su refrigerio. No haber cumplido con la medida inspectiva de requerimiento, notificada el 24 de noviembre de 2020.	Resolución de Sub Intendencia n.° 517-2021-SUNAFIL/IRE-ARE/SIRE de 1 de octubre de 2021	Resolución de Intendencia n.° 57-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 18 de febrero de 2022	109 435,00

Fuente: Expedientes sancionadores.

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los expedientes sancionadores n.ºs 247-2019, 495-2021, y 022-2021-SUNAFIL/IRE-AQP, se precisa que sus resoluciones de sanción han quedado firmes, dándose por agotada la vía administrativa; asimismo, por el tiempo transcurrido, la

oportunidad para acudir a la instancia judicial ya precluyó, dado que el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27584, Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2019-JUS², señala que el plazo para impugnar un acto administrativo mediante demanda contenciosa administrativa es de tres (3) meses, contados desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada.

Asimismo, respecto al expediente sancionador n.° 044-2018-SUNAFIL/IRE-AQP, si bien la Entidad inició un proceso contencioso administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Arequipa, el mismo culminó con la emisión de la Sentencia de Vista de 13 de diciembre de 2021, que declaró infundada la demanda en todos sus extremos, siendo exigible el pago de la multa impuesta por Sunafil.

No obstante, se verificó que las multas impuestas aún no han sido canceladas, por lo que se vienen **generando intereses de ley que incrementan el monto total de la deuda**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Expediente sancionador n.° 044-2018-SUNAFIL/IRE-AQP

INFRACCIÓN MUY GRAVE IMPUESTA POR NO IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Mediante orden de inspección n.° 0000001008-2017-SUNAFIL/IRE-AQP de 13 de setiembre de 2017, la Intendencia Regional de Arequipa de Sunafil dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación relacionadas a un accidente ocurrido el 12 de setiembre de 2017 que causó lesión de un trabajador de la Entidad.

Por lo que, como consecuencia de las actuaciones inspectivas de investigación, el inspector de Sunafil emitió el acta de infracción n.° 202-2017 de 24 de octubre de 2017, notificada a la Entidad mediante cédula de notificación n.° 94-2018-SUNAFIL/IRE-AQP, presentada a través de mesa de partes el 3 de mayo de 2018, en la cual se estableció como hecho de infracción y causa del accidente, la falta de implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que abarque todas las materias de inspección específicas, como son, la identificación de riesgos y evaluación de riesgos (IPER), Gestión interna de Seguridad y Salud en el Trabajo: Registro de Accidentes de Trabajo, Registro de Inspecciones Internas de Seguridad y Salud en el Trabajo; Condiciones de seguridad en maquinaria, formación e información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, proponiendo como sanción el equivalente a S/ 9 112,50 (Nueve mil ciento doce con 50/100 soles) en función al número de trabajadores afectados, a la gravedad de las infracciones y al valor de la UIT vigente³.

Posteriormente, Sunafil emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 103-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-AQP de 3 de setiembre de 2018, notificada a la Entidad con cédula de notificación n.° 0000024217-2018 de 4 de setiembre de 2018, a través de la cual resolvió sancionar a la Entidad con una multa de **S/ 9 112,50**, por haber incurrido en una (1) infracción en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al detalle siguiente:

² Publicado el 4 de mayo de 2019.

³ En referencia a ello, se indica que el artículo 17° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. Por otro lado, el artículo 26° indica que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo, compromiso de estas actividades en la organización.

Cuadro n.º 2
Resumen de Expediente Sancionador n.º 044-2018-SUNAFIL/IRE-AQP

Nº	Materia	Presunta conducta infractora	Normativa vulnerada	Tipificación legal y calificación	Nº trabajadores afectados	Multa
1	Seguridad y Salud en el Trabajo	No implementar un Sistema de Seguridad y salud en el Trabajo	Ley n.º 29783 (Art. 17º, 18º, 23º, 26º, 27º, 28º, 35º, 26º, 38º, 40º, 42º, 44º y 47º) Decreto Supremo N° 005-2012-TR (Art. 26º, 32º, 33º, 76º, 79º, 88º)	Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-TR (Artículo 28º, numeral 28.9º) MUY GRAVE	01	S/ 9 112,50
Monto total						S/ 9 112,50

Fuente: Expediente Sancionador.

Elaborado por: Comisión de Control.

Resolución que fue materia de un recurso de apelación, el cual fue resuelto por medio de la Resolución de Intendencia n.º 53-2018-SUNAFIL/IRE-AQP de 7 de noviembre de 2018, notificada a la Entidad el 20 de noviembre de 2018, conforme cédula de notificación n.º 0000040893-2018, a través de la cual se declaró infundado el recurso de apelación, y se confirmó la Resolución de Sub Intendencia n.º 103-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-AQP que sancionó a la Entidad con una multa de S/ 9 112,50 (Nueve mil ciento doce con 50/100 soles), y se resolvió tener por agotada la vía administrativa.

En ese sentido, con la emisión de la Resolución de Intendencia n.º 53-2018-SUNAFIL/IRE-AQP de 7 de noviembre de 2018, a través de la cual se confirmó la Resolución de Sub Intendencia n.º 103-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-AQP que sancionó a la Entidad con una multa de S/ 9 112,50 (Nueve mil ciento doce con 50/100 soles), se dio por agotada la vía administrativa, siendo pasible de requerirse el pago de la multa por parte de Sunafil.

No obstante, del expediente sancionador se evidenció que, mediante memorando n.º 306-2019-MPA-PM de 28 de marzo de 2019, el Procurador Público Municipal de la Entidad comunicó a la Subgerencia de Recursos Humanos que se ha procedido a formular demanda contencioso administrativa. Por lo que, este Órgano de Control solicitó a la Entidad informe el estado del proceso contencioso administrativo, así, mediante oficio n.º 40-2024-MPA-PPM de 6 de setiembre de 2024, el Procurador Público Municipal informó que se interpuso demanda contenciosa administrativa, la misma que fue tramitada en el expediente judicial n.º 1262-2019, ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Arequipa, habiéndose confirmado la Sentencia de Vista de 13 de diciembre de 2021, que declaró infundada la demanda en todos sus extremos; en tal sentido, resulta exigible el pago de la multa impuesta por Sunafil.

2. Expediente sancionador n.º 247-2019-SUNAFIL/IRE-AQP

INFRACCIÓN MUY GRAVE IMPUESTA POR NO ASISTIR A DILIGENCIAS DE COMPARECENCIA

Mediante orden de inspección n.º 0000001320-2018-SUNAFIL/IRE-AQP de 10 de diciembre de 2018, la Intendencia Regional de Arequipa de Sunafil dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación en atención a una denuncia laboral recibida el 10 de octubre de 2018, por la cual una trabajadora de la Entidad, interpuso una denuncia laboral ante SUNAFIL, señalando en el acápite II. Detalle de la denuncia laboral, lo siguiente: *“1. Día feriado no reconocido de fecha 29 de julio de 2018” y “2. Desconocimiento de constancia de asistencia del Juzgado de fecha 04 de setiembre de 2018 y por ende el descuento”*.

Por lo que, después de llevarse a cabo las actuaciones inspectivas de investigación, el inspector de Sunafil emitió el acta de infracción n.º 52-2019 de 28 de enero de 2019, notificada a la Entidad mediante cédula de notificación n.º 0000018389-2021, presentada a través de Mesa de Partes Presencial (Registro n.º 36912) el 22 de abril de 2021, en la cual se estableció como hecho de infracción, las inasistencias del sujeto inspeccionado a dos requerimientos de comparecencia notificados para llevarse a cabo el 19 de diciembre del 2018 a las 09:00 horas⁴ y el 21 de enero del 2019 a las 09:30 horas, respectivamente, lo cual constituye infracción muy grave a la labor inspectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 46.10 del artículo 46º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-TR, publicado el 25 de abril de 2012, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, que establece: *“Son infracciones muy graves los siguientes incumplimientos: (...) 46.10 La inasistencia del sujeto inspeccionado ante el requerimiento de la comparecencia (...)”*; proponiendo como sanción la multa equivalente a S/ 18 787,50⁵.

Posteriormente, Sunafil emitió la Resolución de Sub Intendencia n.º 639-2021-SUNAFIL/IRE-ARE/SIRE de 9 de noviembre de 2021, notificada a la Entidad con cédula de notificación n.º 0000051969-2021 de 25 de noviembre de 2021, a través de la cual resolvió sancionar a la Entidad con una multa de **S/ 18 787,50**, por haber incurrido en infracciones a la labor inspectiva, conforme al detalle siguiente:

⁴ El citado requerimiento de comparecencia fue puesto de conocimiento a la Subgerente de Recursos Humanos.

⁵ En referencia a ello, se indica que el artículo 9º de la Ley n.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2006, vigente desde el 23 de julio de 2006, establece que: *“los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas de orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los supervisores-inspectores, los inspectores de trabajo y los inspectores auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán: (...) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas”*, siendo la comparecencia una de las modalidades de actuación inspectiva conforme lo regula el artículo 11º del mismo cuerpo legal.

Cuadro n.º 3
Resumen de Expediente Sancionador n.º 247-2019-SUNAFIL/IRE-AQP

Nº	Materia	Presunta conducta infractora	Tipificación y calificación	Número trabajadores afectados	Multa propuesta
1	Labor inspectiva	No asistir a la diligencia de comparecencia programada para el día 19 de diciembre de 2018	D.S. N° 019-2006-TR (Artículo 46° numeral 46.10) MUY GRAVE	1	S/ 9 337,50
2	Labor inspectiva	No asistir a la diligencia de comparecencia programada para el día 21 de enero de 2019	D.S. N° 019-2006-TR (Artículo 46° numeral 46.10) MUY GRAVE	1	S/ 9 450,00
Monto total					S/ 18 787,50

Fuente: Expediente Sancionador.

Elaborado por: Comisión de Control.

Resolución que fue materia de un recurso de apelación, el cual fue resuelto por medio de la Resolución de Intendencia n.º 71-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 25 de febrero de 2022, notificada la Entidad el 28 de febrero de 2022 conforme a la constancia de notificación vía casilla electrónica, a través de la cual se declaró infundado el recurso de apelación y en consecuencia se confirmó la Resolución de Sub Intendencia n.º 639-2021-SUNAFIL/IRE-SIRE-AQP que sancionó a la Entidad con una multa de S/ 18 787,50 (Dieciocho mil setecientos ochenta y siete con 50/100 soles). No obstante, la precitada resolución de segunda instancia, fue materia de un recurso de revisión, por lo que, el Tribunal de Fiscalización Laboral Primera Sala con Resolución n.º 1209-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala de 23 de diciembre de 2022, notificada el 29 de diciembre de 2022, resolvió declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la Entidad, confirmando la Resolución de Intendencia n.º 71-2022-SUNAFIL/IRF-AQP, y declarando agotada la vía administrativa.

Al respecto, cabe precisar que, no se advierte documento alguno relacionado al inicio de proceso contencioso administrativo; por lo que, por el tiempo transcurrido⁶, la oportunidad para acudir a la instancia judicial ya precluyó, dado que el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2019-JUS⁷, señala que el plazo para impugnar un acto administrativo mediante demanda contenciosa administrativa es de tres (3) meses, contados desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada.

Es así que, mediante cédula de notificación n.º 041-2023-SUNAFIL/UCEC-AQP, recibida por la Entidad el 27 de abril de 2023 (expediente n.º 36445) Sunafil notificó el Requerimiento de Pago n.º 4974-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 14 de abril de 2023, a través del cual su Unidad de Cobranza Coactiva y Ejecución Coactiva requirió el pago de la multa como consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador, otorgando a la Entidad el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, adjuntando el siguiente detalle de la multa impuesta:

⁶ Desde el 29 de diciembre de 2022, fecha de notificación del Resolución n.º 1209-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala de 23 de diciembre de 2022.

⁷ Publicado el 4 de mayo de 2019.

Cuadro n.º 4
Multa impuesta en el Expediente Sancionador n.º 247-2019-SUNAFIL/IRE-AQP

Nº Exp. Sancionador	Nº Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación	Nº de Resolución de Intendencia	Fecha de notificación	Nº de Resolución del Tribunal de Fiscalización	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)
0247-2019-SUNAFIL/IRE-AQP	0639-2021-SUNAFIL/IRE-AQP/SIRE	25/11/2021	0071-2022-SUNAFIL/IRE-AQP	10/03/2022	1209-2022-SUNAFIL/TFL	01/02/2023	19 187,67

Fuente: Expediente Sancionador.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, se tiene que mediante con oficio n.º 772-2024-MPA-SGRH de 2 de agosto de 2024, la Entidad remitió el informe n.º 146-2024-MPA-SGRH/jtv de 30 de julio de 2024, a través del cual informó a este Órgano de Control Institucional que la Entidad no ha efectuado el pago de la multa impuesta por Sunafil.

En este sentido, se advierte que funcionarios de la Entidad no asistieron a las diligencias de comparecencia programadas para el día 19 de diciembre de 2018 y 21 de enero de 2019, lo que ocasionó que dicha situación se tipifique como infracción laboral y se sancione con una multa de **S/ 18 787,50**, con un monto actualizado de S/ 19 187,67 al 14 de abril de 2023, la cual, a la fecha, no fue pagada por la Entidad; sanción que, como se indicó en los párrafos precedentes, ha quedado firme en vía administrativa; asimismo, por el tiempo transcurrido, la oportunidad para acudir a la instancia judicial ya precluyó.

3. Expediente sancionador n.º 495-2021-SUNAFIL/IRE-AQP

INFRACCIÓN GRAVE IMPUESTA POR NO PRESENTAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR SUNAFIL

Mediante orden de inspección n.º 0000001723-2021-SUNAFIL/IRE-AQP de 16 de junio de 2021, la Intendencia Regional de Arequipa de Sunafil dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación en atención a una solicitud de actuación inspectiva – hoja de ruta n.º 0000084688-2021 de 15 de junio de 2021; a través de la cual, el encargado de Almacén de la Entidad, interpuso denuncia laboral señalando que fue objeto de descuento indebido en su centro de trabajo, al no asistir a laboral el sábado 13 de abril de 2021, debido a que acató lo indicado en el Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 27 de marzo de 2021, sobre inmovilización social obligatoria.

Por lo que, después de llevarse a cabo las actuaciones inspectivas de investigación, el inspector de Sunafil emitió el acta de infracción n.º 646-2021-SUNAFIL/IRE-AQP de 5 de agosto de 2021, notificada a la Entidad mediante cédula de notificación n.º 0000000766-2022, presentada a través de Mesa de Partes Presencial (Registro n.º 36723) el 12 de abril de 2022, en la cual se estableció que no se detectó infracción alguna en la materia de remuneraciones respecto a la falta de pago al trabajador denunciante; sin embargo, se estableció como hecho de infracción, el incumplimiento de la presentación de información solicitada mediante requerimiento de información de 30 de junio de 2021, la cual constituye infracción grave a la labor inspectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 45.2 del artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado con

Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado el 29 de octubre de 2006, modificado por Decreto Supremo n.° 019-2007-TR, que establece que se tipifica como infracción grave a la labor inspectiva, las acciones u omisiones que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones inspectivas de los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares; proponiendo como sanción el equivalente a S/ 11 572,00. Propuesta de multa que más tarde fue modificada a **S/ 6 908,00** mediante imputación de cargos n.° 596-2021-SUNAFIL/SIAI-AQP de 5 de enero de 2022, que comunicó el inicio de procedimiento sancionador a la Entidad⁸.

Posteriormente, Sunafil emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 551-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-AQP de 7 de setiembre de 2022, notificada a la Entidad vía casilla electrónica el 9 de setiembre de 2022, a través de la cual resolvió sancionar a la Entidad con una multa de **S/ 6 908,00**, por haber incurrido en infracciones a la labor inspectiva, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen de Expediente Sancionador n.° 495-2021-SUNAFIL/IRE-AQP

N°	Materia	Presunta conducta infractora	Tipificación y calificación	Número trabajadores afectados	Multa propuesta
1	Labor inspectiva	El sujeto inspeccionado no presentó la información solicitada mediante requerimiento de información de fecha 30 de junio de 2021	Decreto Supremo n.° 019-2006-TR (Artículo 45° numeral 45.2) GRAVE	1	S/ 6 908,00
Monto total					S/ 6 908,00

Fuente: Expediente Sancionador.

Elaborado por: Comisión de Control.

Resolución que fue materia de un recurso de apelación, el cual fue resuelto por medio de la Resolución de Intendencia n.° 337-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 10 de noviembre de 2022, notificada a la Entidad vía casilla electrónica el 14 de noviembre de 2022⁹, a través de la cual se declaró infundado el recurso de apelación y en consecuencia se confirmó la Resolución de Sub Intendencia n.° 551-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-AQP que sancionó a la Entidad por la suma de S/ 6 908,00. Es así que, mediante constancia n.° 102-2023 de 02 de febrero de 2023 se dejó constancia que la multa impuesta a la Entidad en el Expediente Administrativo Sancionador n.° 495-2021-SUNAFIL/IRE-AQP, ha causado ESTADO, agotándose así la vía administrativa.

Al respecto, cabe precisar que, no se advierte documento alguno relacionado al inicio de proceso contencioso administrativo; por lo que, por el tiempo transcurrido¹⁰, la oportunidad para acudir a la instancia judicial ya precluyó, dado que el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27584, Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2019-JUS¹¹, señala que el plazo para impugnar un

⁸ En referencia a ello, se indica que el artículo 9° concordante con el artículo 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que todo empleador, sus representantes, personas dependientes o del ámbito organizativo, sean o no trabajadores, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello, facilitando la información y la documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones; por lo que las acciones u omisiones contrarias al deber de colaboración constituyen infracciones a la labor inspectiva pasibles de sanción.

⁹ También notificada con cédula de notificación n.° 0000043459-2022, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2022.

¹⁰ Desde el 14 de noviembre de 2022, fecha de notificación de la Resolución de Intendencia n.° 337-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 10 de noviembre de 2022.

¹¹ Publicado el 4 de mayo de 2019.

acto administrativo mediante demanda contenciosa administrativa es de tres (3) meses, contados desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada.

Posteriormente, mediante cédula de notificación n.º 040-2023-SUNAFIL/UCEC-AQP recibido por la Entidad el 27 de abril de 2023 (expediente n.º 36441) se notificó el Requerimiento de Pago n.º 4956-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 15 de abril de 2023, a través del cual la Unidad de Cobranza Coactiva y Ejecución Coactiva de Sunafil requirió el pago de la multa como consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador, adjuntando el siguiente detalle de la multa impuesta:

Cuadro n.º 6
Multa impuesta en el Expediente Sancionador n.º 495-2021-SUNAFIL/IRE-AQP

Nº Exp. Sancionador	Nº Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación	Nº de Resolución de Intendencia	Fecha de notificación	Nº de Resolución del Tribunal de Fiscalización	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)
0495-2021-SUNAFIL/IRE-AQP	0551-2022-SUNAFIL/IRE-AQP/SISA	13/10/2022	0337-2022-SUNAFIL/IRE-AQP	15/11/2022	---	---	7 218,86

Fuente: Expediente Sancionador

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, se tiene que mediante con oficio n.º 772-2024-MPA-SGRH de 2 de agosto de 2024, la Entidad remitió el informe n.º 146-2024-MPA-SGRH/jtv de 30 de julio de 2024, a través del cual informó a este Órgano de Control Institucional que la Entidad no ha efectuado el pago de la multa impuesta por Sunafil.

En este sentido, se advierte que funcionarios de la Entidad no presentaron la información solicitada por Sunafil mediante requerimiento de 30 de junio de 2021, lo que ocasionó que dicha situación se tipifique como infracción laboral y se sancione con una multa de **S/ 6 908,00**, con monto actualizado de S/ 7 218,86 al 15 de abril de 2023, la cual, a la fecha, no fue pagada por la Entidad; sanción que, como se indicó en los párrafos precedentes, ha quedado firme en vía administrativa; asimismo, por el tiempo transcurrido, la oportunidad para acudir a la instancia judicial ya precluyó.

4. Expediente sancionador n.º 022-2021-SUNAFIL/IRE-AQP

INFRACCIÓN GRAVE IMPUESTA POR NO ACREDITAR EL PAGO DEL TRABAJO EN SOBRETIEPO, NO ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DEL REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y NO CUMPLIR CON LA MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO

Mediante orden de inspección n.º 0000002625-2020-SUNAFIL/IRE-AQP de 28 de setiembre de 2020, la Intendencia Regional de Arequipa de Sunafil dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación en atención a una solicitud de actuación inspectiva – hoja de ruta n.º 0000207058-2020, recibida el 19 de agosto de 2020, que puso en conocimiento de la Sunafil una denuncia interpuesta por el Secretario General del Sindicato Provincial de Serenazgo de Arequipa, relacionada, entre otros, al reconocimiento de horas extra y registro de asistencia de los trabajadores de la Entidad.

Por lo que, como consecuencia de las actuaciones inspectivas llevadas a cabo por el inspector de Sunafil, se emitió el acta de infracción n.º 306-2020-SUNAFIL/IRE-AQP de 4 de diciembre de 2020, notificada a la Entidad mediante cédula de notificación n.º 0000008959-2021, presentada a través de mesa de partes (Registro n.º 18459) el 25 de febrero de 2021, en la cual se estableció como hecho de infracción lo siguiente: **i)** Los trabajadores comprendidos en la investigación realizaron trabajo en sobretiempo; sin embargo, el sujeto inspeccionado no acreditó su pago, lo cual constituye infracción muy grave, conforme al numeral 25.6 del artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; **ii)** Los registros de control de asistencia de los trabajadores no contienen la información referida a las horas y minutos de permanencia fuera de la jornada de trabajo, esta conducta se encuentra tipificada como infracción leve en el numeral 23.7 del artículo 23º del Reglamento de la Ley General de Inspección; **iii)** El 24 de noviembre de 2020 se notificó al sujeto inspeccionado la medida inspectiva de requerimiento, a través del cual se le requirió adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas; sin embargo, no acredita haber dado cumplimiento a la misma, respecto la materia/submateria horas extra. Esta conducta se encuentra tipificada como infracción muy grave en el numeral 46.7 del artículo 46º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo. En ese sentido, se propuso como sanción el equivalente a **S/ 109 435,00**, por dos (2) infracciones a normas en materia de relaciones labores y una (1) infracción a la labor inspectiva.

Posteriormente, Sunafil emitió la Resolución de Sub Intendencia n.º 517-2021-SUNAFIL/IRE-ARE/SIRE de 1 de octubre de 2021, notificada a la Entidad vía casilla electrónica el 4 de octubre de 2021, y con cédula de notificación n.º 0000044362-2021 presentada el 13 de octubre de 2021, a través de la cual resolvió sancionar a la Entidad con una multa de **S/ 109 435,00**, por haber incurrido en infracciones a normas en materia de relaciones laborales y una infracción a la labor inspectiva, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 7
Resumen de Expediente Sancionador n.º 022-2021-SUNAFIL/IRE-AQP

Nº	Materia	Presunta conducta infractora	Tipificación y calificación	Número trabajadores afectados	Multa propuesta
1	Relaciones laborales	No acreditar el pago de trabajo en sobretiempo desarrollado por los trabajadores comprendidos en la investigación desde la fecha que son declarados en la planilla electrónica bajo el régimen laboral de la actividad privada hasta setiembre de 2020	D.S. N° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo (Artículo 25º numeral 25.6) MUY GRAVE	54	S/ 49 708,00
2	Relaciones Laborales	No acredita el cumplimiento de las formalidades del registro de control de asistencia de los trabajadores comprendidos en la investigación, al no contener la información referida a las horas y minutos de permanencia fuera de la jornada de trabajo, en específico al tiempo que utilizan los trabajadores en su refrigerio.	D.S. N° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo (Artículo 23º numeral 23.7) LEVE	54	S/ 10 019,00

3	Labor inspectiva	No haber cumplido con la medida inspectiva de requerimiento, notificada el 24 de noviembre de 2020.	D.S. N° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo (Artículo 46° numeral 46.7) MUY GRAVE	54	S/ 49 708,00
Monto total					S/ 109 435,00

Fuente: Expediente Sancionador.

Elaborado por: Comisión de Control.

Resolución que fue materia de un recurso de apelación, el cual fue resuelto por medio de la Resolución de Intendencia n.° 57-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 18 de febrero de 2022, notificada a la Entidad vía casilla electrónica el 21 de febrero de 2022, conforme a la constancia de notificación vía casilla electrónica, a través de la cual se declaró infundado el recurso de apelación y en consecuencia se confirmó la Resolución de Sub Intendencia n.° 517-2021-SUNAFIL/IRE-ARE/SIRE que sancionó a la Entidad con una multa S/ 109 435,00.

No obstante, la Entidad interpuso recurso de revisión en contra de la resolución de segunda instancia; por lo que, la Primera Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral mediante Resolución n.° 1210-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala de 23 de diciembre de 2022, notificada el 1 de febrero de 2023¹², resolvió declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la Entidad, en contra de la Resolución de Intendencia n.° 57-2022-SUNAFIL/IRE-AQP, así como confirmó la Resolución de Intendencia n.° 57-2022-SUNAFIL/IRE-AQP, declarando agotada la vía administrativa.

Posteriormente, mediante constancia n.° 119-2023 de 2 de febrero de 2023, el Sub Intendente de Sanción de la Intendencia Regional de Arequipa, dejó constancia que la multa impuesta a la Entidad, en el expediente administrativo sancionador n.° 022-2021-SUNAFIL/IRE-AQP, ha causado estado, agotándose así la vía administrativa.

Al respecto, cabe precisar que, no se advierte documento alguno relacionado al inicio de proceso contencioso administrativo; por lo que, por el tiempo transcurrido¹³, la oportunidad para acudir a la instancia judicial ya precluyó, dado que el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27584, Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2019-JUS¹⁴, señala que el plazo para impugnar un acto administrativo mediante demanda contenciosa administrativa es de tres (3) meses, contados desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada.

Por último, se tiene que mediante con oficio n.° 772-2024-MPA-SGRH de 2 de agosto de 2024, la Entidad remitió a este Órgano de Control Institucional, el informe n.° 146-2024-MPA-SGRH/jtv de 30 de julio de 2024, a través del cual informó el expediente sancionador se encuentra en la Gerencia de Administración Financiera desde el 24 de julio de 2024, no evidenciándose documento adjunto que acredite el pago de la multa impuesta.

En este sentido, se advierte que funcionarios de la Entidad no acreditaron el pago de trabajo en sobretiempo desarrollado por los trabajadores comprendidos en la investigación,

¹² Conforme al cargo de la cédula de notificación de 1 de febrero de 2023.

¹³ Desde el 1 de febrero de 2023, fecha de notificación de la Resolución n.° 1210-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala de 23 de diciembre de 2022.

¹⁴ Publicado el 4 de mayo de 2019.

asimismo no acreditaron el cumplimiento de las formalidades del registro de control de asistencia, al no contener información referida a las horas y minutos de permanencia fuera de la jornada de trabajo, en específico el tiempo que utilizan los trabajadores en su refrigerio; además por no cumplir con la medida inspectiva de requerimiento notificado el 24 de noviembre de 2020; lo que ocasionó que dichas situaciones se tipifiquen como infracciones laborales y se sancione a la Entidad con una multa de **S/ 109 435,00**, la cual, a la fecha, no ha sido pagada; sanción que, como se indicó en los párrafos precedentes, ha quedado firme en vía administrativa; asimismo, por el tiempo transcurrido, la oportunidad para acudir a la instancia judicial ya precluyó.

b) Criterio:

- ✓ **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

“Artículo 42.- Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes”.

- ✓ **Resolución de Sub Intendencia n.º 103-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-AQP de 3 de septiembre de 2018, notificada a la Entidad el 4 de setiembre de 2018, confirmada con Resolución de Intendencia n.º 53-2018-SUNAFIL/IRE-AQP de 7 de noviembre de 2018, notificada a la Entidad el 20 de noviembre de 2018.**

“(…)

SE RESUELVE:

“PRIMERO: Sancionar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, con RUC 20154489895, con una multa ascendente a la suma de **S/ 9 112,50 (...)**”

“(…)

TERCERO: Requerir a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA** el monto de la multa, más los intereses de ley correspondientes (...); caso contrario, una vez quede consentida o firme la resolución será remitida al área de ejecución coactiva para la continuación del procedimiento respectivo”.

- ✓ **Resolución de Sub Intendencia n.º 639-2021-SUNAFIL/IRE-ARE/SIRE de 9 de noviembre de 2021, notificada a la Entidad el 25 de noviembre de 2021, confirmada con Resolución de Intendencia n.º 71-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 25 de febrero de 2022, notificada el 28 de febrero de 2022, y Resolución n.º 1209-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala de 23 de diciembre de 2022, notificada el 1 de febrero de 2023.**

“(…)

SE RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, con RUC 20154489895, con una multa ascendente a la suma de **S/ 18 787,50 (...)**

SEGUNDO: Requerir a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA** el monto de la multa, más los intereses de ley correspondientes (...); caso contrario, una vez quede consentida o firme la resolución será remitida al área de ejecución coactiva para la continuación del procedimiento respectivo”.

- ✓ Resolución de Sub Intendencia n.º 551-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-AQP de 7 de septiembre de 2022, notificada a la Entidad el 9 de setiembre de 2022, confirmada con Resolución de Intendencia n.º 337-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 10 de noviembre de 2022, notificada a la Entidad el 14 de noviembre de 2022.

“(…)

SE RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, con RUC 20154489895, con una multa ascendente a la suma de **S/ 6 908,00 (...)**

SEGUNDO: Requerir a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA** el monto de la multa, más los intereses de ley correspondientes (...); caso contrario, una vez quede consentida o firme la resolución será remitida al área de ejecución coactiva para la continuación del procedimiento respectivo”.

- ✓ Resolución de Sub Intendencia n.º 517-2021-SUNAFIL/IRE-ARE/SIRE de 1 de octubre de 2021, notificada a la Entidad el 25 de noviembre de 2021, confirmada con Resolución de Intendencia n.º 57-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 18 de febrero de 2022, notificada el 21 de febrero de 2022, y Resolución n.º 1210-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala de 23 de diciembre de 2022, notificada el 1 de febrero de 2023.

“(…)

SE RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, con RUC 20154489895, con una multa ascendente a la suma de **S/ 109 435,00 (...)**

TERCERO: Requerir a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA** el monto de la multa, más los intereses de ley correspondientes (...); caso contrario, una vez quede consentida o firme la resolución será remitida al área de ejecución coactiva para la continuación del procedimiento respectivo”.

c) Consecuencia

Las situaciones antes expuestas han generado la imposición de multas que aún no han sido canceladas, por lo que se vienen generando intereses de ley que incrementan el monto total de la deuda.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de recopilación de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio con respecto a “Multas Aplicadas por SUNAFIL por infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, relaciones laborales y labor inspectiva”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión de análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición. Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información

proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Provincial de Arequipa obra en su acervo documentario.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a “Multas Aplicadas por SUNAFIL por infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, relaciones laborales y labor inspectiva”, se ha advertido una (1) situación adversa que afectan o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mismo, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a “Multas Aplicadas por SUNAFIL por infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, relaciones laborales y labor inspectiva”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mismo.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Arequipa, 15 de noviembre de 2024

Yolanda Jimena Cayla Mejia
Integrante de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA, OCASIONARON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE SUNAFIL, LAS CUALES NO HAN SIDO PAGADAS, SITUACIÓN QUE VIENE GENERANDO INTERESES DE LEY, POR CONSIGUIENTE, EL INCREMENTO DEL MONTO TOTAL DE LA DEUDA.

N°	Documento
1	Orden de inspección n.° 0000001008-2017-SUNAFIL/IRE-AQP de 13 de setiembre de 2017.
2	Acta de Infracción n.° 202-2017 de 24 de octubre de 2017.
3	Resolución de Sub Intendencia n.° 103-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-AQP de 3 de septiembre de 2018.
4	Resolución de Intendencia n.° 53-2018-SUNAFIL/IRE-AQP de 7 de noviembre de 2018.
5	Oficio n.° 00122-2024-SUNAFIL/IRE-AQP de 25 de marzo de 2024 y anexos.
6	Orden de inspección n.° 0000001320-2018-SUNAFIL/IRE-AQP de 10 de diciembre de 2018.
7	Acta de Infracción n.° 52-2019 de 28 de enero de 2019.
8	Resolución de Sub Intendencia n.° 639-2021-SUNAFIL/IRE-ARE/SIRE de 9 de noviembre de 2021.
9	Resolución de Intendencia n.° 71-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 25 de febrero de 2022.
10	Resolución n.° 1209-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala de 23 de diciembre de 2022.
11	Cédula de notificación n.° 041-2023-SUNAFIL/UCEC-AQP, recibido por la Entidad el 27 de abril de 2023, con su requerimiento.
12	Orden de inspección n.° 0000001723-2021-SUNAFIL/IRE-AQP de 16 de junio de 2021.
13	Acta de Infracción n.° 646-2021-SUNAFIL/IRE-AQP de 5 de agosto de 2021.
14	Resolución de Sub Intendencia n.° 551-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-AQP de 7 de setiembre de 2022.
15	Resolución de Intendencia n.° 337-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 10 de noviembre de 2022.
16	Constancia n.° 102-2023 de 02 de febrero de 2023.
17	Cédula de notificación n.° 040-2023-SUNAFIL/UCEC-AQP recibido por la Entidad el 27 de abril de 2023.
18	Orden de inspección n.° 0000002625-2020-SUNAFIL/IRE-AQP de 28 de setiembre de 2020.
19	Acta de Infracción n.° 306-2020-SUNAFIL/IRE-AQP de 04 de diciembre de 2020.
20	Resolución de Sub Intendencia n.° 517-2021-SUNAFIL/IRE-ARE/SIRE de 1 de octubre de 2021
21	Resolución de Intendencia n.° 57-2022-SUNAFIL/IRE-AQP de 18 de febrero de 2022.
22	Resolución n.° 1210-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala de 23 de diciembre de 2022.
23	Constancia n.° 119-2023 de 2 de febrero de 2023.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Arequipa, 15 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001860-2024-CG/OC0353

Señor:

Victor Hugo Rivera Chávez

Alcalde

Municipalidad Provincial de Arequipa

Calle El Filtro N° 501

Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 089-2024-OCI/0353-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a "Multas aplicadas por SUNAFIL por infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Relaciones Laborales y Labor Inspectiva", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 089-2024-OCI/0353-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, sito en Av. Parra N° 324 Cercado, Arequipa; o en su defecto, a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, misma a la que puede acceder en el siguiente enlace: <https://mesadeparteshvirtual.contraloria.gob.pe/mpvirtual/>, dirigido a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, con atención al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el presente, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jose Victor Torres Peñarrieta

Jefe del Organo de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Arequipa

Contraloría General de la República



(JTP/ycm)

Nro. Emisión: 04010 (0353 - 2024) Elab:(U20872 - 0353)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1860-2024-CG/OC353

EMISOR : NOELIA DEL ROCIO MONTES HERNANDEZ - OTROS -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a "Multas aplicadas por SUNAFIL por infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Relaciones Laborales y Labor Inspectiva", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 089-2024-OCI/0353-SOO, que se adjunta al presente documento

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154489895**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000138-2024-CG/0353
2. OFICIO-001860-2024-OC0353[F]
3. OO MPA 15-11-2024[F][F][F][F][F]
4. APENDICES - PARTE II[F]
5. APENDICES - PARTE II[F]

NOTIFICADOR : NOELIA DEL ROCIO MONTES HERNANDEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000138-2024-CG/0353

DOCUMENTO : OFICIO N° 1860-2024-CG/OC353

EMISOR : NOELIA DEL ROCIO MONTES HERNANDEZ - OTROS -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154489895

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 301

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a "Multas aplicadas por SUNAFIL por infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Relaciones Laborales y Labor Inspectiva", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 089-2024-OCI/0353-SOO, que se adjunta al presente documento

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001860-2024-OC0353[F]
2. OO MPA 15-11-2024[F][F][F][F][F]
3. APENDICES - PARTE I[F]
4. APENDICES - PARTE II[F]

